

71224-024
MEXICO



1727

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

ASUNTO. 285/2008

Montevideo, 26 JUN. 2008

VISTO: El Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 57, suscrito el 22 de abril de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Protocolo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 57, celebrado entre los Gobiernos de ambos países con fecha 31 de marzo de 2003, que tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica basándose en el establecimiento de un programa de desgravación del intercambio recíproco; -----

II) Que el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 57 es el resultado de la voluntad de las partes de esclarecer los alcances de algunas de las disposiciones incluidas en el Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina - Uruguay para Productos del Sector Automotor, anexo al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 57, para el intercambio de productos en este sector; -----

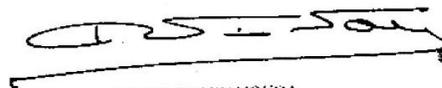
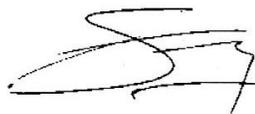
CONSIDERANDO: Que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 57; -----

ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; _____

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1° - Apruébase el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 57, suscrito el 22 de abril de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. —

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dese cuenta a la Asamblea General. —



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia